

al mismo tiempo se discutio largamente si con
vendria colocar esta definicion al principio como se
pretendia o en parase mas oportuno.

En resolverse nada definitivamente sobre
la colocacion ni acordarse los terminos del articu
lo, encargó la Comision á los S^{res} Huerta y Roma
nillos q. p. la primer Senon traseren el articulo
que determinasen quienes deben entenderse Espa
ñoles, en los terminos q. me son les pareciereemi
end en vista todas las reflexiones q. se habian
hecho.

Exaristo Perera Camos

Senon del dia 2 de Abril.

Leidos todos los articulos acordados, presen
taron los dos S^{res} Huerta y Romanillos el articulo de
estaban encargados. Discutiose larga y prolisam^{te}
y al fin quedo acordado en estos terminos.

Art.^o

Son Españoles; 1.^o todos los hombres libres naci
dos y aveuindados en los dominios de España y los
hijos de estos: 2.^o los extrangeros que haian obte
nido Carta de naturaliza: 3.^o los que sin ella lle
ven 10 años de veuindad ganada segun la ley, en
qualquier Pueblo de la Monarquia: 4.^o los hijos
de unos y otros que haian nacido en territorio
Español y tengan ocupacion conocida en el Pue
blo de su reuidencia; y 5.^o los libertos desde que
adquieren su libertad en España.

No se acordó nada sobre el lugar preciso
que ocuparia este articulo, y quedo reservado p.
la primer Senon el tratar de ello, y de si con
vendria tal vez poner este articulo antes de
los q. tratan de los derechos, hauiendole preceder
de un Epigrafe que dijese de los Españoles y de sus
derechos.

Exaristo Perera Camos

273

Sesion del dia 5 de Abril.

Despues de discutirse si la igualdad seria expresamente comprendida entre los derechos de los Espanoles en el articulo q. los enumera, se acordó que si, quedando asi resuelto que estos derechos son la libertad, la seguridad, la propriedad y la igualdad.

Se discutio largamente sobre la definicion de la igualdad, y al fin se sentó y acordó la siguiente definicion, aunque con la reserva de rectificarla si pareciere, y se pudiese adoptar un concepto mejor.

{ La igualdad consiste en que no haya diferencia alg.^a entre los Individuos q. componen la nacion, en el uso y goze de sus derechos, ni en la { distribucion de premios y aplicacion de castigos.

Sobre el modo de indicar las obligaciones de los Espanoles en general à continuacion de los derechos; sobre el epigrafe que convendria poner à estos articulos; modo de clasificarlos y colocarlos, teniendo à la vista quanto se halla en el proyecto de Constitucion del Sr. Romanillos en todos los articulos sobre puntos generales ó preliminares, se acordó que los S.^{res} Ferrero y Perez de Castro se conviniesen en ciertos puntos, y los presentasen à la Comision p.^a la aprovacion en la primer sesion.

Evaristo Perez de Castro

Sesion del dia 10 de Abril.

Se presentaron por los S.^{res} Ferrero y Perez de Castro algunos articulos que trahian preparados y en el orden q. les parecio mas conveniente, se

gun se les habia encargado.

Se discutio nuevamente el articulo de la igualdad para rectificarle conforme a las observaciones que hicieron los dos Comisionados: y quedo tod acordado en la forma y orden siguiente deia el epigrafe.

Capitulo 2.º

De los Espanoles, sus derechos y obligaciones.

Articulo 1.º

Son Espanoles 1.º todos los hombres libres nacidos y avecindados en los Dominios de España y los hijos de Etor: 2.º los extrangeros que haian obtenido Carta de naturalera: 3.º los que sin ella llevaren 10 años de ve cindad ganada segun la lei en qualquier Pueblo de la Monarquia: 4.º los hijos de unos y otros que haian na cido en territorio Espanol y tengan ocupacion conocida en el Pueblo de su residencia: y 5.º los libertos de r.º q. adquieran su libertad en España.

Art.º 2.º

Los derechos de los Espanoles son la libertad, la segu ridad, la propiedad y la igualdad.

Art.º 3.º

La libertad consiste en poder hacer tod lo q. no per judica a la sociedad, ni ofende a los derechos de otro.

Art.º 4.º

La seguridad consiste en ser cada Individuo prote did por la fuerza publica contra la ofensa que se ha ga a su Persona o sus derechos.

Art.º 5.º

La propiedad es el derecho de gozar y disponer li bremente de sus bienes y del fruto de su talento, de su trabajo y de su industria.

Art.º 6.º

La igualdad consiste en q. no haia diferencia alguna entre los Individuos que componen la Nacion en el uso y goze de sus derechos.

El amor a la Patria es una de las principales obligaciones de todos los Españoles, y así mismo el ser justos y beneficios unos con otros.

Art.º 8.º

Tod Español está obligado a ser fiel a la Constitución, a obedecer las leyes, y a respetar las autoridades establecidas.

Art.º 9.º

Tambien está obligado tod Español sin distinción alguna a contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado.

Art.º 10.

Está así mismo obligado tod Español a defender la Patria con las armas quando sea llamado por la ley.

Se trató en seguida de formar un título para hablar del Territorio de España su Religión y Gobierno; y los dos Comisionados presentaron su opinion reducida a que el Capitulo del territorio constase de dos solos Artículos, el primero que comprendiese tod el territorio Español y sus Islas en ambos Hemisferios sin especificacion determinada, y el segundo q. estableciere para mas adelante quando las circunstancias lo permitian el hacer la division mas conveniente del territorio Español por una lei constitucional. Discutieronse estos puntos, y conviniendo todos los locales en q. no era posible hacer ahora la nueva division por falta de datos en mucha parte, por las inmensas dilaciones q. este trabajo causaria, y por la influencia desagradable q. semejante novedad podria tener en el espíritu pub.º en circunstancias tan criticas, quedó convenido que en el primer artículo se expresarian todas las Provincias, ó Reynos por solos sus nombres, como, Valencia, Cataluña, Castilla &c. &c. y sin llamarlas Reynos, Provincias, ni Señorios; y que en el segundo se estable

Ceria la necesidad de hacer una division mas conveniente quando las circunstancias lo permitieren. Que daron encargado los S^{res} Leiva y Romaniños de presentar luego q. pudiesen, la nomenclatura de todas las Provincias y Reynos en ambos emisferios. Y asi quedo acordado lo siguiente.

Titulo III.

Del Territorio de España, subeliquion y Gobierno.

Capitulo I.

Del territorio de España.

Art.º I.

El territorio Español comprende (aqui la nomenclatura luego q. se presente por los Comisionados y quede aprovada) en la Peninsula con sus Islas adyacentes las Provincias de Alava, Aragon, Asturias, ~~Castilla~~ Avila, Burgo, Cataluna, Cordoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalassara, Guipurcoa, Jaen, Leon, Madrid, Mancha, Murcia, Navarra, Nuevas Poblaciones, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora; en las Islas Baleares, Mallorca, Menorca, Yvia, y Formentera; en las Islas Canarias, la Gran Canaria, Tenerife, Fuerteventura, Lanzarote, La Palma, la Gomera, El Hierro: y en la costa de Africa, la Plaza de Ceuta, y los tres presidios menores Melilla, Penon de Velez y Alhucemas. En el Continente de America con las Islas, y los dominios de Africa, las siguientes Provincias,

Art.º 2.º

Se hará una división mas conveniente del territorio Español, por una lei Constitucional, luego que la circunstancia política de la Nación lo permitan.

Quedó aprobado ó acordado el Capitulo de la Religión como sigue.

Capitulo II.De la Religión.Art.º unico.

La Religión de la Nación Española es la Católica, apostólica, romana con exclusion de qualquiera otra.

Evaristo Perez de Castro

Señor del día 13 de Abril.

Los dos Comisionados Ferrero y Perez de Castro presentaron cinco artículos sobre el Gobierno. Después de larga discusión quedaron acordados como sigue

Con la reserva de variar su orden si mas adelante pareciere convenir, y de hacer alguna pequeña adicion al artículo, q. trata del poder judicial, para hacer sentir que ^{los tribunales} ejercen la justicia en nombre del Rey, si mas adelante se creien que era oportuno hacer alguna adicion.

Capitulo III.

Del Gobierno.

Art. 1.º
Conviene al bien del Estado q. no se hallen reunidos en una misma Persona, o cuerpo los tres Poderes legislativo, o de hacer las leyes; ejecutivo o de cuidar de la Execucion de las mismas leyes; y judicial, o de aplicar las leyes en los Casos particulares.

Art. 2.º

El Poder legislativo reside en las Cortes con el Rey.

Art. 3.º

El poder Ejecutivo reside en el Rey.

Art. 4.º

El poder judicial reside en los tribunales establecidos por la ley.

Art. 5.º

El Gobierno de la Nación Española es una Monarquía moderada hereditaria.

Caristo Perez de Castro

sesion del dia 15 de Abril

Se propuso si seria conveniente establecer quienes son Ciudadanos Españoles, antes de entrar a hablar del Poder legislativo.

Se discutió largamente sobre el punto de Ciudadanos Españoles, y sobre si se colocaria en seguida del Capitulo precedente, o despues

donde mejor parecieren: y se acordó que se designa-
ra quienes son Ciudadanos Españoles, y que se forma-
ria un Capitulo separado, antes de entrar à hablar
del Poder Legislativo.

Quedaron encargados los mismos dos Comisionados
de tratar extendido el Capitulo p. la primer sesion.
Evaristo Perez de Castro

Sesion del dia 19 de Abril.

Los Comisionados Ferrero y Perez de Castro presenta-
ron el Capitulo sobre los Ciudadanos Españoles, ponien-
do su epigrafe en el del Titulo III. de modo q. aquel diga,
Del territorio de España, su Religion, Gobierno, y de
los Ciudadanos Españoles.

Leidos los varios articulos de q. los Comisionados creian
poder componerse el Capitulo 4.º de el citado titulo, se
discutió sobre el primer articulo para fixar en general
quienes son Ciudadanos Españoles. La discusion fue larga
y versó principalmente sobre si se habian de Excluir, y
en que terminos, las castas de America que no trahen
su origen de alguno de los dos Emisferios. Al fin quedó
acordado el articulo siguiente en esta forma.

Capitulo 4.º

De los Ciudadanos Españoles.

Art.º 1.º

Son Ciudadanos aquellos Españoles que por ambas
lineas trahen su origen de los Dominios Españoles
de ambos Emisferios, y estan aveuindados en qualquier
Pueblo de los mismos Dominios.

Quedó p. la proxima sesion tratar de los demas
articulos de que debe componerse este Capitulo.

Evaristo Perez de Castro

Señon del dia 22 de Abril.

En esta señon quedaron acordados los tres articulos sigtes deques de una madura di-
cusion.

Art.º 2.º

Es tambien Ciudadano el Extrangero que gozando ya de los derechos de español, obtuviere de las Cortes Carta especial de Ciudadano.

Art.º 3.º

Para que el Extrangero pueda obtener de las Cortes esta Carta, debera estar casado con Española y haber tratado ò fixado en España alguna inversion ò industria apreciable, ò adquirido bienes raíces por los que pague una Contribucion directa, ò establecido en el Comercio con un capital considerable à su-
cio de las mismas Cortes.

Art.º 4.º

Son an mismo Ciudadanos los hijos legiti-
mos de los Extrangeros domiciliados en Es-
paña, que habiendo nacido en los Dominios
Españoles no haian salido nunca fuera
sin licencia del Gobierno, y teniendo 21-
años cumplidos se haian vecindado en un
Pueblo de los mismos Dominios exerciendo
en el alguna profesion, oficio, ò industria
util.

Francisco Perer de Castro

Session del dia 24 de Abril.

Se discutio proflijamente el punto relativo a las Castas, sobre quienes de entre los Pardos o gente de color obtendran los derechos de Ciudadanos. Dicurrieron todos los Vocales y no habiendose ^{yaunque se propusieron varias} fixado ninguna proposicion, se tuvo la materia por ilustrada, y quedo reservado para la proxima Session el fixar el articulo como mas convenientemente pareciere.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 26 de Abril.

Discutido de nuevo aunque mas ligerammente el articulo sobre conceder a las Castas o pardos el derecho de Ciudadanos, quedo al fin acordado el sigte articulo.

Art.º 5.º

A los Espanoles que por qualquier linea trahen origen de Africa, para aspirar a ser Ciudadanos les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento, y en consecuencia las Cortes podran conceder Carta de Ciudadad a los que haian hecho servicios eminentes a la Patria, o a los que se distinguan por sus talentos, su aplicacion y su conducta; bajo condicion, respecto de estos ultimos, de que sean hijos de legitimo matrimonio de Padres ingenunos, de que esten ellos mismos casados con muger ingenuna, y aveindados en los Dominios de Espana;

y de que exerrian alguna profesion, officio,
o industria util con un capital propio, su-
ficiente a mantener su casa y educar sus
hijos con honrada.

Art. 6.
Solo los que
sean Ciudadanos
podran obtener em-
pleos municipa-
les y ele-
dir para
ellos en la
Ley.

Despues de la discusion que parecio
conveniente quedaron igualmente acor-
dados los siguientes articulos.

Art. 7.

La Calidad de Ciudadano Espanol se

- 1.º por adquirir naturalera en Pais
extrangero.
- 2.º por admitir empleos de otro Gobier-
no.

3.º Por sentencia en que se impon-
gan penas afflictivas o infamantes, sino se
obtiene rehabilitacion. *

Art. 8.

El Exercicio de los mismos derechos se

- Suspende
 - 1.º En virtud de interdiccion judici-
al por furor o demencia.
 - 2.º Por el estado de deudor quebra-
do, o de deudor a los Caudales publicos.
 - 3.º Por el estado de sirviente a tol-
dada de otro.
 - 4.º Por no tener empleo, officio, o ma-
de vivir conocido.
 - 5.º Por hallarse procesado criminalm.^{te}
 - 6.º Desde el ano de 1810 deberan saber

* N. D.
Se acordó, como
se ve en el lugar,
que el contenido
del articulo 10
se convirtiere
en numero 4.º
de los 9. desig-
nan las causas
por q. se pierde
la calidad de
Ciud.º espanol.
en esta forma.
4.º. Por haber
reuidido lo años
consecutivos fue-
ra del territorio
espanol hi-
nision o li-
cencia del Go-
bierno. &

Leer y escribir los que de nuevo entren en el
Exercicio de los derechos de ciudadano.

Art.º 9.º

Solo por las causas designadas en los dos articulos precedentes se pueden perder, o suspender los derechos de Ciudadanos, y no por otras.

Art.º 10.º

Todos Ciudadanos que haia rendido diez años consecutivos fuera del territorio Español sin mision o licencia del Gobierno, sera tenido por extranjero.

Con lo que se puso fin a este Capitulo.

Coarrito Perez a Castro

Session del dia 29 de Abril.

Se acordó en primer lugar, que entre las causas por que se suspende el ejercicio de los derechos de Ciudadanos se puniese con el n.º 5.º la siguiente.

5.º Por hallarse procedido criminalm.º

Ahi quedó agregada esta causa a las comprendidas en el Art.º 8.º del capitulo preced.º

En seguida se empezó a discutir el titulo relativo al Poder legislativo: y quedó acordado lo siguiente.

Titulo III.ºDel Poder legislativo.Capitulo I.ºDe las Cortes.Art.º I.º

Las Cortes en quienes con el Rey reside el

proder legislativo, son la reunion de los
Diputados que representan la Nacion
nombrados por los Ciudadanos en la forma
q. se dira.

Art.º 2.º

La base para la representacion nacio-
nal es la misma en ambos emiferios.

Se discutio largamente sobre que sien-
do esta base la poblacion, se cuente en ella
p.º este efecto todos los Españoles con ex-
clusion de las Indias, aunque a estas se
ban entrar en el censo los q. obtuvieren
el derecho de Ciudadanos en la manera
ya designada. Hablaron todos los Vocales
y no quedando acordado nada, se reser-
vó este punto para otra sesion.

Evaristo Perez de Castro

Sesion del dia 1.º de Maio.

Se continuo la discusion sobre el mis-
mo punto que el dia precedente y habien-
do estado bastante disconformes las opiniones,
se dejó la discusion para continuarse otro
dia.

El Sr. Secretario Gutierrez de la Huerta
se encargó de examinar las diferentes pro-
poniciones y memorias que se han pasado a
la Comision por la Secretaria de las Cortes,
para lo que se la llevó a su casa.

Evaristo Perez de Castro